

CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA CAPÍTULO XV ÓRDENES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL

1. Consideraciones generales

Los recientes avances e incorporaciones en materia de sostenibilidad en diversos sistemas jurídicos, así como la evolución del marco legal colombiano presentan una clara tendencia hacia la promoción de la implementación de políticas en materia de sostenibilidad y responsabilidad social empresarial. Así se destaca en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, cuyo texto estipula que uno de los objetivos de la hoja de ruta gubernamental del cuatrienio es propiciar “(...) *el desarrollo sostenible y la competitividad del país (...)*”.¹

En este contexto, la Superintendencia de Sociedades estimó necesario fomentar el diálogo y la colaboración con sus grupos de interés, reconociendo que la sostenibilidad es un asunto multidimensional que requiere la participación activa y dedicada de múltiples expertos y de la sociedad civil general.

Como resultado de ello, este Capítulo busca guiar y promover mejores prácticas empresariales en materia de sostenibilidad y responsabilidad social empresarial, de tal manera que se establezca un marco que permita identificar y abordar los riesgos de sostenibilidad y los desafíos emergentes con el fin de promover soluciones innovadoras y sostenibles en el marco de las directrices impartidas por el gobierno nacional.

Al propiciar espacios de trabajo conjunto que fomenten el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre los diferentes actores, la supervisión de sostenibilidad representa una visión compartida que impulsa la adopción de estrategias y prácticas efectivas en el ámbito empresarial, generando un impacto positivo en la economía, la sociedad y el tejido empresarial colombiano, así como un avance sustancial en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de sostenibilidad.

Es por ello que la Superintendencia de Sociedades ha concluido que, para impulsar el desarrollo socioeconómico de Colombia, resulta esencial evaluar y medir el impacto que genera la gestión de las sociedades mercantiles colombianas.

¹ Colombia, Congreso de la República, Ley 2294 DE 2023: “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’*”, numeral 4 del artículo 3°-
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-05-texto-conciliado-PND.pdf>

La Superintendencia de Sociedades ha concluido que, a pesar de la dificultad en la presentación de información de manera estandarizada y frecuente, lo que dificulta el proceso de análisis, evaluación y supervisión, existe un gran interés por parte de un número considerable de las sociedades supervisadas en la implementación de prácticas sostenibles.

Amén de lo anterior, este Capítulo busca promover la implementación de las mejores prácticas en materia de sostenibilidad a partir de estándares internacionales aplicables al sector empresarial, promoviendo el cumplimiento de prácticas orientadas a mejorar la competitividad de las sociedades comerciales colombianas en el marco global.

2. Definiciones

Para efectos del presente Capítulo de la Circular Básica Jurídica, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen, independientemente de que ellos se utilicen en singular o en plural.

- 2.1. Activos:** se refiere a un recurso económico presente controlado por el Sujeto Obligado como resultado de sucesos pasados.
- 2.2. Análisis de materialidad:** se refiere al proceso que ha seguido la sociedad para determinar sus temas materiales tal y como se define en el numeral 2.4.19. del acápite "definiciones". En este segmento el Sujeto Obligado deberá:
 - 2.2.1.** Analizar la relevancia de los temas que serán incorporados en el reporte de información.
 - 2.2.2.** Identificar los riesgos, oportunidades e impactos actuales y potenciales relacionados con los temas materiales identificados por el Sujeto Obligado.
- 2.3. Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde el Sujeto Obligado desarrolla su actividad.
- 2.4. Áreas de Impacto:** se refiere a las áreas específicas en las que un el Sujeto Obligado puede tener un efecto significativo en términos de sostenibilidad, ya sea positivo o negativo. Estas áreas de impacto pueden variar según la naturaleza del negocio del Sujeto Obligado, pero para efectos de este documento las áreas de impacto se agruparán en las siguientes categorías:
 - 2.4.1. Ambiental:** se refiere a las acciones de un Sujeto Obligado en relación con la conservación de recursos naturales, la reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero, la gestión de residuos, la conservación de la biodiversidad y la adopción de prácticas sostenibles en materia energía y agua, así como otras acciones que surjan pertinentes en la gestión del riesgo ambiental.
 - 2.4.2. Social:** se refiere a las acciones de un Sujeto Obligado en relación con la protección de los derechos humanos, el bienestar de los empleados,

la igualdad de género, la diversidad, la seguridad, y la salud en el lugar de trabajo, el apoyo a las comunidades locales y las prácticas de suministro ético a grupos de interés, sin que las anteriores acciones deban ser consideradas de manera taxativa.

- 2.4.3. Gobernanza:** se refiere a las acciones de un Sujeto Obligado en relación con la gestión ética de su gobierno corporativo.
- 2.4.4. Económica:** se refiere a las acciones de un Sujeto Obligado en relación a las contribuciones que producen sus actividades en la economía de una región.
- 2.4.5. Financiera:** se refiere a las acciones de un Sujeto Obligado en relación con las actividades económicas y financieras. Lo anterior incluye la evaluación en relación con las decisiones y acciones sostenibles y su posible afectación en la estabilidad financiera de la empresa, así como la destinación de los recursos necesarios para respaldar sus objetivos sostenibles.
- 2.4.6. Comprensivo:** se refiere a la característica con la que debe contar el Estándar Internacional de reporte utilizado por el Sujeto Obligado, según el cual se deberán analizar los efectos de las actividades del Sujeto Obligado, en relación con el impacto generado.
- 2.4.7. Confiabilidad:** se refiere a la cualidad con la que debe contar el Estándar Internacional de Reporte usado por el Sujeto Obligado en términos de experiencia y reconocimiento.
- 2.4.8. Debida Diligencia:** se refiere proceso por medio del cual el Sujeto Obligado debe identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos en las diferentes áreas relacionadas en el numeral 2.4.15. del acápite de “definiciones”.
- 2.4.9. Doble Materialidad:** se refiere a la información relacionada con los impactos del entorno sobre la creación de valor económico del Sujeto Obligado y los impactos en el medio ambiente y la sociedad.
- 2.4.10. Empresa:** se refiere a toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.²
- 2.4.11. Sujeto Obligado:** se refiere a la empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, y que se encuentra listada en el numeral 4 “ámbito de aplicación”.
- 2.4.12. Estándar Internacional de Reporte:** se refiere a las directrices, normas, o criterios que establecen la manera y forma en que un Sujeto Obligado debe recopilar, presentar y comunicar la información en sus reportes, ya sea esta financiera o no financiera. Su función promueve la transparencia y la comparabilidad en los reportes de sostenibilidad empresarial.

² Colombia, Congreso de la República, Decreto 410 de 1971 “Por medio del cual se expide el código de comercio”, art 25. [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[CODIGO COMERCIO\] \[secretariassenado.gov.co\]](https://www.secretariassenado.gov.co)

- 2.4.13. Gestión de Riesgos:** se refiere a los métodos con los que cuenta un Sujeto Obligado para analizar, determinar y supervisar los impactos que puede presentar la mencionada sociedad en relación con la sostenibilidad empresarial.
- 2.4.14. Grupos de Interés:** se refiere a los individuos o comunidades que puedan verse impactados por las decisiones, acciones u omisiones que desarrolle un Sujeto Obligado.
- 2.4.15. Impacto:** se refiere al efecto positivo o negativo generado por las actividades desarrolladas por el Sujeto Obligado en relación con las siguientes áreas: i) ambiental, ii) social, iii) gobernanza, iv) económica y v) financiera, sin que las mencionadas áreas sean de interpretación taxativa.
- 2.4.16. Independencia:** se refiere a la característica con la que debe contar el Estándar Internacional de Reporte utilizado por el Sujeto Obligado, destacando la independencia que debe existir entre el Sujeto Obligado reportante y el Estándar Internacional utilizado.
- 2.4.17. Ingresos Totales:** se refiere a todos los ingresos reconocidos en el estado de resultados del periodo reportado, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de un Sujeto Obligado. Ingresos de actividades ordinarias, otros ingresos, ganancias, (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias), e ingresos financieros.
- 2.4.18. Integralidad:** se refiere a la característica con la que debe contar el Estándar Internacional del Reporte utilizado por el Sujeto Obligado, según la cual el reporte elaborado debe incluir todos los asuntos materiales independientemente de su impacto.
- 2.4.19. Materialidad:** se refiere a aquellas actividades que el Sujeto Obligado identifica como generadoras de impactos en las siguientes áreas: i) ambiental, ii) social, iii) gobernanza, iv) económica y v) financiera, sin que las mencionadas áreas sean de interpretación taxativa.
- 2.4.20. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** se refiere al conjunto de los 17 objetivos y 169 metas trazadas por la Organización de las Naciones Unidas³, encaminadas a la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente y el progreso de la sociedad.
- 2.4.21. Oportunidades:** se refiere a que los datos presentados en el reporte deban ser información de valor que facilite la toma de decisiones y el conocimiento del Sujeto Obligado.
- 2.4.22. Programa de Sostenibilidad:** se refiere a los lineamientos generales que debe adoptar cada Sujeto Obligado para que esté se encuentre en condiciones de identificar, evaluar, prevenir, controlar y mitigar los impactos

³ Objetivos de Desarrollo Sostenible, Organización de Naciones Unidas, septiembre 25 de 2015, 03 de noviembre de 2011. [La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](https://www.un.org/sustainabledevelopment/)

en las áreas de: i) ambiental, ii) social, iii) gobernanza, iv) económica y v) financiera, sin que las mencionadas áreas sean de interpretación taxativa, haciendo uso de los criterios de un Estándar Internacional. El programa debe incorporarse en el manual de procedimientos que orienten la actuación de los colaboradores del Sujeto Obligado para su buen funcionamiento y establecer las consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

- 2.4.23. Realidad de las prácticas empresariales:** se refiere a la evaluación objetiva y transparente en la manera en que un Sujeto Obligado lleva a cabo sus prácticas comerciales y operativas en relación con la sostenibilidad, tal y como se define en el numeral 2.4.24. del acápite “definiciones”.
- 2.4.24. Reporte de Sostenibilidad:** se refiere al informe periódico a través del cual un Sujeto Obligado presenta anualmente el reporte de desempeño e impacto que han generado sus actividades en relación con el concepto de sostenibilidad, tal y como se define en el numeral 2.4.24. del acápite “definiciones”.
- 2.4.25. Reconocimiento:** se refiere a la característica con la que debe contar el Estándar Internacional de reporte utilizado por el Sujeto Obligado, según la cual debe ser reconocido como una herramienta para la elaboración de reportes y la evaluación de la Empresa en relación con las Áreas de Impacto.
- 2.4.26. Riesgo:** se refiere al evento o condición que, de ocurrir, podría provocar un impacto material negativo en las áreas definidas, en el numeral 2.4.15. del acápite “definiciones”.
- 2.4.27. Sostenibilidad:** se refiere al desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.⁴
- 2.4.28. Transparencia:** se refiere a la característica con la que debe contar el Estándar Internacional de Reporte usado por el Sujeto Obligado, según la cual este debe permitir a la empresa revelar y divulgar la información, programas y acciones que proyecta la misma para con la sostenibilidad, de manera auténtica, clara y completa.

2. Marco normativo

2.2. Normas y estándares internacionales

La creciente concientización sobre problemáticas globales y desarrollo económico ha sido una constante de paulatino crecimiento dentro del Sistema Internacional así como el vehículo para que se promulgaran varios instrumentos internacionales en donde se señala al comercio – cada vez con mayor frecuencia – como la causa

⁴ Organización de Naciones Unidas, nuestro futuro común: Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Informe Brundtland), agosto 4 de 1987. https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_Lecture_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

de varios de los problemas de sostenibilidad que sufre el planeta e instando a los gobiernos a ejercer mayor control y fiscalización pública sobre las actividades del sector privado.

El Informe “*Nuestro futuro común*” publicado en 1987 por las Naciones Unidas, y realizado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo invita a los Estados a replantear las políticas de desarrollo económico.⁵

Es en este contexto en que cobra gran relevancia el concepto de Desarrollo logrando una visibilidad a la problemática económica, social y medioambiental. El Informe⁶ representó un hito histórico que posteriormente sirvió como insumo para incrementar las ideas de cambio propuestas por la Organización de las Naciones Unidas, mediante la formulación, para todos sus estados miembros, de 17 objetivos⁷ enfocados en lograr equilibrios sociales y ambientales, y reconocer a la unidad empresarial como fuente de productividad y empleo.

Así pues, consecuencia de un diálogo abierto de un gran número de actores de la sociedad civil, el sector privado y el mundo académico, 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas establecieron en 2015 un proceso de negociación participativo cuyo resultado fue la aprobación de la “Agenda 2030” sobre el Desarrollo Sostenible⁸, de la cual Colombia hace parte. Un ambicioso plan que pone al ser humano en el centro de las preocupaciones y llama a cambiar el estilo de desarrollo económico en respeto irrestricto por el medio ambiente y los derechos humanos.

Esta agenda compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), divididos a su vez en 169 metas a cumplir en el 2030, busca alcanzar una prosperidad respetuosa, un estilo de vida que permita a las generaciones futuras subsistir y satisfacer sus necesidades. Se trata de una agenda que llama al sector privado a formar parte activa en la construcción de medidas sostenibles de explotación económica en donde el desarrollo del objeto social de las compañías garantice la existencia humana en condiciones de sostenibilidad.

En lo que a sector privado y actividades de comercio e industria respecta, llama la atención lo establecido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12, cuya finalidad es “*Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*”, y específicamente, el desarrollo del numeral 12.6, por virtud del cual, los Estados se comprometen a “*Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las*

⁵ Organización de Naciones Unidas, Sostenibilidad y desarrollo Sostenible: un enfoque sistemático, mayo 2003, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/6148d765-c146-4bf6-8298-9c8a68abaa2f/content> , noviembre de 2023.

⁶ Ibidem

⁷ Objetivos de Desarrollo Sostenible, Colombia Potencia de la Vida, [La Agenda 2030 en Colombia - Objetivos de Desarrollo Sostenible \(dnp.gov.co\)](https://www.dnp.gov.co/objetivos-de-desarrollo-sostenible).

⁸ “The 2030 Agenda in Colombia - Sustainable Development Goals”, The 2030 Agenda in Colombia - Sustainable Development Goals, consultado el 2 de mayo de 2023, <https://ods.dnp.gov.co/es/objetivos>

empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes⁹.

En Colombia se han adoptado algunas medidas regulatorias y de política pública tendientes a establecer una arquitectura estatal robusta que pueda cumplir de manera exitosa los compromisos internacionales del Estado en materia ambiental, sin prescindir del sector privado y fomentando en gran medida, formas de autorregulación que las compañías puedan adoptar a fin de llevar una gestión sostenible en el desarrollo de su objeto social.

El documento CONPES 3918¹⁰, promulgado en el año 2018, planteó cómo se deben implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), en Colombia, dividiendo la estrategia en cuatro lineamientos, a saber, (i) esquema de seguimiento, (ii) plan de fortalecimiento estadístico, (iii) estrategia territorial y (iv) alianzas con actores no gubernamentales. A su vez, se publicó en el mismo año, el Decreto 280 de 2015¹¹ mediante el cual se crea la Comisión de Alto Nivel para el Alistamiento y Efectiva Implementación de la Agenda 2030¹², y los ya citados ODS.

Posteriormente, en el año 2020, el Gobierno Nacional presentó una plataforma denominada *SDG CORPORATE TRACKER*¹³, con la intención de que las empresas del sector privado registraran sus aportes para el alcance de los ODS bajo 88 metas que se habían trazado en el país, implementando los Estándares de Reporte GRI.¹⁴

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹⁵, resalta la importancia de la colaboración entre los Estados, la población civil y las empresas, para el alcance de un desarrollo sostenible, planteando la

⁹ Vid. Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

¹⁰ CONPES 3918, Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ods) en Colombia, marzo 15 de 2018, <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf>, noviembre de 2023.

¹¹ Colombia, Congreso de la República, Decreto 280 de 2015 "Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).", febrero 18 de 2015, [Decreto 280 de 2015 - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\)](http://funcionpublica.gov.co)

¹² Objetivos de Desarrollo Sostenible, Colombia Potencia de la Vida, [La Agenda 2030 en Colombia - Objetivos de Desarrollo Sostenible \(dnp.gov.co\)](http://LaAgenda2030enColombia-ObjetivosdeDesarrolloSostenible(dnp.gov.co))

¹³ Naciones Unidas, <https://sdgs.un.org/partnerships/sdg-corporate-tracker-colombia-sdg-ct> consultado el 30 de octubre de 2023

¹⁴ Los Estándares GRI se denominan como las mejores prácticas internacionales diseñadas para informar al público general de una variedad de impactos económicos, ambientales y sociales. La presentación de informes de sostenibilidad a partir de estos Estándares proporciona información acerca de las contribuciones positivas o negativas de las organizaciones al desarrollo sostenible. Son elaborados por la Global Sustainability Standards Board.

¹⁵ OCDE. "Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, la importancia de una conducta responsable por parte de las empresas". OCDE, 2014, p.2. Disponible en: https://mnequidelines.oecd.org/MNEquidelines_RBCmatters_ES.pdf consultado el 30 de octubre de 2023

importancia del empleo de prácticas empresariales responsables, estableciendo para ello directrices y recomendaciones dirigidas a temas tales como:

- 2.1.1. La divulgación de información, donde las empresas deben brindar transparencia a sus consumidores;
- 2.1.2. Los derechos humanos, en cuanto que, deber de preservación, cuidado y restablecimiento;
- 2.1.3. El empleo y las relaciones laborales, donde se asegure el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo;
- 2.1.4. Y, el medio ambiente, para que las actividades económicas de la empresa no aceleren la contaminación o el calentamiento global, sino que por el contrario mitiguen los daños.

Según este instrumento, "... la adopción de prácticas responsables es también un medio eficaz para que las empresas gestionen los riesgos, diversifiquen sus actividades e incrementen su productividad..."¹⁶

La suscripción de estos compromisos internacionales debe leerse bajo el lente bajo la Parte III Sección Primera de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que insta a las Altas Partes Contratantes a cumplir sus obligaciones convencionales de buena fe.

2.2. Normas y estándares nacionales

Para esta Superintendencia, uno de los objetivos estratégicos es contar con empresas sostenibles, mediante una cultura de cumplimiento y un adecuado gobierno de las sociedades mercantiles, que permita tener más empresas "socialmente responsables y sostenibles en un marco de justicia y servicio"¹⁷.

En virtud de lo anterior, y con base en las atribuciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por la ley, la Superintendencia de Sociedades puede solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa, de las sociedades comerciales y empresas unipersonales, en la forma, detalle y términos que considere procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, y los numerales 2 y 3 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020.

El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 3º, que es función de la Superintendencia de Sociedades, "...solicitar, confirmar y analizar de manera

¹⁶ OCDE. "Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, la importancia de una conducta responsable por parte de las empresas". OCDE, 2014, p.2. Disponible en: https://mnequidelines.oecd.org/MNEquidelines_RBCmatters_ES.pdf consultado el 30 de octubre de 2023

¹⁷ Reporte de Sostenibilidad 2020-2022, Superintendencia de Sociedades - pg. 32 <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/2993956/Reporte+sostenibilidad+2020-2022.pdf>

ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o sobre operaciones específicas de la misma. Respecto de estas sociedades la Superintendencia de Sociedades podrá de oficio practicar investigaciones administrativas”.

3. Principios Rectores

Los siguientes principios guiarán la actuación de la Superintendencia de Sociedades al momento de ejercer sus funciones respecto de los Sujetos Obligados así:

- 3.1. **Actuación oportuna:** implica la respuesta eficiente para prevenir, mitigar y corregir incumplimientos normativos y sus consecuencias.
- 3.2. **Comparabilidad:** la información le debe permitir a la Superintendencia de Sociedades, analizar y comprender los cambios que se producen respecto a los impactos generados por los Sujetos Obligados en diferentes períodos de reporte, así como de la información presentada por otras empresas.
- 3.3. **Cumplimiento Normativo:** exigir el cumplimiento de las leyes y regulaciones relacionadas con la sostenibilidad y, cuando sea necesario, aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.
- 3.4. **Enfoque Holístico:** adoptar un enfoque integral que considere los aspectos económicos, ambientales y sociales de la sostenibilidad en la supervisión de las empresas, así como las perspectivas de los diferentes grupos de interés.
- 3.5. **Inclusión de Grupos de Interés:** involucrar a las partes interesadas, tales como académicos, empresarios, gobiernos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, en el proceso de supervisión.
- 3.6. **Verificabilidad:** el Sujeto Obligado debe recolectar, reunir y presentar la información de tal manera que la Superintendencia pueda corroborar que la misma representa la realidad de las prácticas empresariales de la misma.
- 3.7. **Transparencia y Divulgación:** promover la transparencia y la divulgación de información sobre el desempeño de sostenibilidad de los Sujetos Obligados.
- 3.8. **Rendición de Cuentas:** propender por que los Sujetos Obligados rindan cuentas por sus acciones y resultados en materia de sostenibilidad.
- 3.9. **Responsabilidad Empresarial:** promover la responsabilidad empresarial por parte de los Sujetos Obligados, para que adopten las adecuadas y debidas prácticas sostenibles.

4. Ámbito de aplicación

Están obligadas a dar cumplimiento al contenido del Programa de Sostenibilidad:

- 4.1. Los Sujetos Obligados que se encuentren bajo vigilancia o control por parte de las Superintendencia de Sociedades, y que hubieren alcanzado ingresos totales o activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- 4.2. Los Sujetos Obligados que hagan parte de alguno de los sectores que se presentan a continuación, y que a su vez cumplan con la totalidad de los requisitos que se señalan en los mismos.

4.2.1. Sector Minero-Energético.

- Que estén sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995;
- Que, conforme al objeto social señalado en su registro mercantil, la sociedad desarrolle actividades con relación al uso de energías y recursos naturales no renovables, tales como, energía eléctrica, minería, hidrocarburos, entre otros;
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren recibido ingresos totales iguales, o superiores a treinta mil (30.000) SMLMV.

4.2.2. Sector Manufactura

- Que estén sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995;
- Que su actividad económica se encuentre en la industria manufacturera, entendida esta como *"la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, elaborados bien sea a mano o con maquinaria"*¹⁸;
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren recibido ingresos totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMLMV.

4.2.3. Sector de la Construcción

- Que estén sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
- Que, entre las actividades que señala desarrollar la empresa en su registro mercantil, indique la producción de materiales o

¹⁸ DANE, Atlas Estadístico Tomo III Económico. Disponible en https://geoportal.dane.gov.co/servicios/atlas-estadistico/src/Tomo_III_Economico/1.1.-industria-manufacturera.html#:~:text=La%20industria%20manufacturera%20se%20define,su%20estructura%2C%20caracter%3%ADsticas%20y%20evoluci%C3%B3n, consultado el 2 de noviembre de 2023.

suministros para la construcción de edificaciones o infraestructura, tales como piedra, arena, plástico, cemento, metal, entre otros insumos.

- c. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren recibido ingresos totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMLMV.

4.2.4. Sector Turismo

- a. Que estén sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995;
- b. Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso total según las normas aplicables, sea la identificada con los códigos 5511, 5513, 7911, 7912, 7990 del CIU Rev. 4 A.C (2022).
- c. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren recibido ingresos totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMLMV.

4.2.5. Sector Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías

- a. Que estén sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995;
- b. Que para el desarrollo de su objeto social sea indispensable o sea su actividad económica, el uso, creación, o comercialización de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- c. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren recibido ingresos totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMLMV.

Pese a lo anterior, no son Sujetos Obligados del presente Capítulo, las siguientes sociedades:

- Sociedades en liquidación obligatoria.
- Sociedades en liquidación judicial.
- Sociedades en liquidación voluntaria.
- Sociedades en reorganización.
- Sociedades en concordato.
- Sociedades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2022.
- Sociedades Grupo 3 - NIIF para sociedades que aplican contabilidad simplificada.

5. Programa de Sostenibilidad

La supervisión realizada por la Superintendencia de Sociedades no está destinada a ser un ejercicio estático. Por el contrario, busca evolucionar en la medida y forma que se disponga de mayor y más confiable información.

El aprendizaje, la adaptación y la mejora continua deben ser características esenciales en el ejercicio de la supervisión. Por lo tanto, monitorear la implementación del Programa de Sostenibilidad y su estrategia, informar a los órganos de gobierno y partes interesadas, y proporcionar información para ajustes y mejoras, son elementos claves para el buen suceso de este programa.

La Superintendencia de Sociedades exigirá que las Sujetos Obligados implementen un Programa de Sostenibilidad y revelen de manera anual en la primera reunión del máximo órgano social, aquella en la que además se presentan los estados financieros y notas contables, los resultados obtenidos en un reporte completo, verificable, auténtico y representativo de las acciones y actividades establecidas en el citado Programa.

La Superintendencia de Sociedades verificará y constatará las decisiones, recomendaciones, implementación y oportunidades de negocios consignados en el plan de sostenibilidad y presentados al máximo órgano social y su correspondiente plasmados en el acta de dicha sesión.

5.1. Objetivo del Programa de Sostenibilidad

El objetivo del presente Capítulo es que los Sujetos Obligados implementen un Programa de Sostenibilidad, que comprenda, entre otras, la realidad de sus prácticas empresariales, la región en la cual se desarrolla, los grupos de interés con quien se relaciona y los diferentes efectos verificables que se desprenden de la aplicación y desarrollo de su modelo de negocio en relación con su Programa de Sostenibilidad.

5.2. Contenido del Programa de Sostenibilidad

El Programa de Sostenibilidad deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos para identificar, prevenir, controlar, gestionar y comunicar los riesgos, oportunidades e impactos en materia de sostenibilidad, con relación a las actividades desarrolladas en el marco de la realidad de las prácticas empresariales del Sujeto Obligado:

5.2.1. Debida diligencia en las operaciones y relaciones de negocios

Las operaciones y relaciones de negocios del Sujeto Obligado deben ser ejecutadas y reportadas teniendo en consideración la realidad de las prácticas empresariales, así como los riesgos de sostenibilidad del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, se deberá implementar un proceso de Debida Diligencia que una vez iniciado permita verificar la solidez, credibilidad y transparencia de la información presentada, teniendo en cuenta aspectos como el tipo de negocio, las operaciones realizadas, el tamaño de la empresa y las áreas geográficas en las que opera, entre otras características específicas.

La realización de un proceso de Debida Diligencia efectiva requiere como mínimo los siguientes aspectos:

- 5.2.1. Evidencia de la evaluación y alcance de las actividades realizadas.
- 5.2.2. Acreditación de un adecuado sistema de gestión de riesgos que permita verificar y evaluar el impacto de las actividades de su modelo de negocio.
- 5.2.3. Seguimiento a la eficacia de las medidas, procesos y herramientas implementadas con el fin de prevenir, mitigar o reducir el impacto negativo que sucedió o pudiese llegar suceder.

5.2.4. Reporte del Programa de Sostenibilidad

Los Sujetos Obligados mencionados en el numeral 5 de la presente Circular deberán, en la elaboración del Reporte de Sostenibilidad, utilizar un Estándar Internacional de Reporte con el fin de dar cuenta de la realidad de sus prácticas empresariales.

5.2.4.1. Elementos del Reporte

El Reporte de Sostenibilidad debe contener como mínimo los siguientes elementos:

5.2.4.1.1. Nombre del Estándar Internacional de Reporte

El Reporte de Sostenibilidad deberá ser preparado con base en un Estándar Internacional de Reporte que cumpla con los criterios de comprensión, confiabilidad, reconocimiento y transparencia. En el encabezado del mismo deberá señalarse el nombre del Estándar Internacional elegido.

5.2.4.1.2. Índice de contenidos

El Reporte de sostenibilidad deberá contar con un índice de contenidos en donde se ordene de forma numérica o alfanumérica su contenido.

5.2.4.1.3. Perfil del Sujeto Obligado

El Sujeto Obligado debe identificar lo siguiente:

- 5.2.4.1.3.1. Razón o denominación social.
- 5.2.4.1.3.2. Ubicación y dirección del domicilio principal y secundarios si los hubiere.
- 5.2.4.1.3.3. Sector al que pertenece.
- 5.2.4.1.3.4. Actividad comercial principal.
- 5.2.4.1.3.5. Tamaño expresado en activos e ingresos reportados conforme con el último reporte de estados financieros.
- 5.2.4.1.3.6. Descripción de su cadena de valor.
- 5.2.4.1.3.7. Mapeo de sus grupos de interés.
- 5.2.4.1.3.8. Gobernanza de la organización.

5.2.4.1.4. Contexto de la sostenibilidad del Sujeto Obligado

El Sujeto Obligado deberá presentar como contexto de su programa de sostenibilidad la caracterización de las actividades desarrolladas por la misma y su relación con las Áreas de Impacto definidas en el numeral 2 del acápite de “definiciones”.

Asimismo, el Sujeto Obligado debe revelar los temas que considere como materiales para su operación, de acuerdo con su modelo de negocio, y conforme la definición del punto 24 del acápite de “definiciones”.

5.2.4.1.5. Descripción de la gestión realizada

El Sujeto Obligado debe revelar cuáles han sido las actividades que han generado riesgos, oportunidades e impactos y la forma de medición conforme el Estándar Internacional de Reporte elegido, en cada una de las áreas a identificar.

5.2.5. Asignación de un responsable del Programa de Sostenibilidad

El Sujeto Obligado deberá designar a una persona responsable de la verificación del Programa de Sostenibilidad y las obligaciones derivadas de éste. El reporte de sostenibilidad deberá ser elaborado por la persona responsable asignada, presentado y aprobado anualmente en la primera reunión del máximo órgano social, aquella en la que además se presentan los estados financieros y notas contables. Los resultados obtenidos deberán constar en un reporte completo, verificable, auténtico y representativo de las acciones y actividades establecidas en el citado Programa.

5.2.6. Publicidad y Divulgación

El Reporte deberá ser publicado y divulgado al interior del Sujeto Obligado y comunicado a los diferentes Grupos de Interés una vez al año.

6. Obligación de reporte a la Superintendencia de Sociedades

La Superintendencia de Sociedades, en el ejercicio de sus funciones, requerirá a los Sujetos Obligados, la presentación de un informe sobre la implementación de su Programa de Sostenibilidad conforme lo señalado en este Capítulo.

6.1. Consideraciones adicionales sobre el ámbito de aplicación

La Superintendencia de Sociedades impartirá en cualquier tiempo la instrucción específica a cualquier sociedad mercantil sometida a su supervisión, que no sea un Sujeto Obligado, para que implemente las medidas señaladas en este Capítulo.

7. Plazo para el cumplimiento del Programa de Sostenibilidad

Las sociedades que adquieran la calidad de Sujetos Obligados a implementar un Programa de Sostenibilidad a partir del 31 de diciembre de cualquier año, deberán poner en marcha el mismo, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al que adquirieron la calidad de Sujetos Obligados.

7.1. Periodo de Transición para implementar el Programa de Sostenibilidad

Las Empresas que a la fecha de expedición de la presente Circular se encuentren obligadas conforme a lo dispuesto en este Capítulo deberán dar cumplimiento a lo ordenado a más tardar el 31 de mayo de 2025.

8. Sanciones

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el Capítulo XV, dará lugar al inicio de actuaciones administrativas. De verificarse el incumplimiento a las órdenes impartidas por parte de la Superintendencia de Sociedades en este Capítulo se procederá de conformidad con lo establecido en la potestad sancionatoria consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹⁹.

En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento de las disposiciones consagradas en este Capítulo, podrá esta Entidad iniciar la actuación administrativa sancionatoria por incumplimiento de un acto administrativo de carácter general.

¹⁹ ARTÍCULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos (...).

El procedimiento sancionatorio que adelanta esta Superintendencia por el incumplimiento del presente Capítulo se surtirá conforme lo contenido en el Capítulo III del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, eso es el procedimiento administrativo sancionatorio.

9. Buenas Prácticas Empresariales

Como buena práctica empresarial y de buen gobierno corporativo, la Superintendencia de Sociedades recomienda a las Empresas que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente Capítulo, la implementación de un programa de sostenibilidad.

BORRADOR